



## ANEXO

### ASISTENCIA MÉDICA AL REMITENTE DE LA REMESA

En anexo a lo establecido en las Condiciones Generales, Equidad Compañía de Seguros, S.A. conviene en amparar las siguientes Condiciones Especiales:

#### 1. COBERTURA

Mediante el pago de la prima correspondiente a esta cobertura, la Compañía conviene brindar asistencia médica, mediante servicio suministrado por un proveedor contratado por la Compañía y se otorgará al Remitente de la remesa registrado en el Certificado de Seguro, y se brindaran los siguientes servicios:

a. Orientación médica telefónica

El Remitente de la remesa podrá acceder al servicio mediante la coordinación con el proveedor contratado por la Compañía en:

- Orientación telefónica las veinticuatro (24) horas del día, para que pueda resolver sus dudas sobre alguna enfermedad o situación relacionada con la salud.
- Dudas acerca de tratamientos o medicamentos, sin emitir diagnóstico alguno o realizar cambios de tratamiento, limitándose a una recomendación médica.

Queda entendido que la orientación médica telefónica no sustituye una visita presencial al médico. El servicio se utilizará solamente como una orientación.

Exclusiones específicas de este servicio:

- Consecuencias derivadas de esta orientación medica telefónica
- Los gastos en consultas, medicamentos y/o estudios complementarios en los que incurra el Receptor de la remesa recibida.

**Este servicio se brindará dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a la recepción de la remesa y activación del seguro.**

Todo lo no previsto en este anexo, se regirá por las condiciones del Seguro de Accidentes Personales Remesa Segura, expedida por Equidad Compañía de Seguros, S.A

**Firma Autorizada**